

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. El Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por el Lcdo. Juan Francisco Ballén, Viceministro de Industrias y Productividad, conforme delegación constante en el Acuerdo No. 12 492 de 10 de octubre de 2012, que en adelante se le denominará "El Ministerio"; y,
- 1.2. La Escuela Superior Politécnica del Litoral, debida y legalmente representada por el Ingeniero Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector; a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se le denominará la "ESPOL".

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

De los Antecedentes Generales.-

1. Corresponde al Estado propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir.
2. El Art. 1 del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No 302 de 18 de octubre de 2010, dispone que « *para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los Ministerios...se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio:* i) En el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, **entre otros...previa la autorización del Ministerio Coordinador respectivo**, para lo cual la institución interesada deberá presentar al Ministerio Coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto. (el subrayado y las negrillas son mías).
3. En cumplimiento a lo anterior, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2013-0256-O de 25 de enero de 2013, indica que luego del análisis técnico y legal realizado por el MCPEC, al modelo de gestión, convenio y documentos habilitantes remitidos, garantizan la normal construcción y equipamiento del laboratorio para el análisis de neumáticos en beneficio del país, en función de lo cual es pertinente el modelo de gestión y convenios presentados, y se autoriza la transferencia de fondos a favor de la Escuela Politécnica del Litoral por el valor de USD. 300.000,00.

4. El Art. 3 del Decreto Ejecutivo *ibídem* dispone que *"Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente Decreto, deberán suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia"*, para lo cual las partes proceden a suscribir el presente instrumento.
5. El Ministerio de Industrias y Productividad al igual que la Escuela Superior Politécnica del Litoral, son instituciones pertenecientes al Sector Público de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 225 de la Constitución de la República. En la misma norma suprema, en el Art. 226, se dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado No. 821 de 31 de octubre de 2012, se expidió las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deberán re-enchuchar los neumáticos utilizados en sus vehículos livianos, a partir del rin número quince; y, con las unidades de transporte pesado; para lo cual utilizarán exclusivamente los servicios de las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad.
7. Mediante informe técnico, suscrito por el Eco. Dumany Sánchez, Director de Desarrollo del Comercio, Subsecretaria de Comercio y Servicios, en el que concluye *"del estudio del documento se evidencia la necesidad de contar con un laboratorio de análisis de neumáticos que determinen la estructura del neumático y su reencauchabilidad, lo que permitirá la aplicación del Decreto Ejecutivo 1327, Resolución 12 311, compromiso presidencial de sustitución de importaciones, reducción de salida de divisas, creación de nuevas plazas de trabajo, incremento de productos con valor agregado, inversión en el sector neumáticos y la mitigación del cambio climático.....El aporte científico técnico que representa la ESPOL, el Laboratorio de Ensayos Petrológicos y de Materiales (LEMAT) es una semilla para la generación de una nueva visión de la reencauchabilidad del neumático"*.
8. Con fecha 28 de enero de 2013, el Director Financiero, adjunta la disponibilidad No. DP-D001-SCS-2013, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 300.000,00), para cubrir la transferencia a la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para el Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche, Implementación de un Laboratorio de Análisis no Destructivo de neumáticos.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 145 publicado Registro Oficial. 37 del 9 de marzo de 2007, se faculta al Ministerio de Industrias y Productividad para: 1) promover el incremento sostenido de la productividad y el valor agregado.
- A fin de contar con políticas públicas que permitan el desarrollo del sector industrial ecuatoriano, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Industrias y Productividad, establece los principios, estrategias y objetivos, planes de acción, programas y proyectos, y contempla una importante participación y articulación del

sector público, privado, y la academia, lo que permitirá iniciar una nueva etapa de industrialización, acorde con los cambios de orden económico, social y político que vive el país.

- El objetivo general del Ministerio de Industrias es coadyuvar a cambiar el patrón de especialización primario, extractivo exportador de la economía ecuatoriana hacia el fomento de actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan a la creación de empleo de calidad, impulsen encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.
- Mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-60, de 25 de enero de 2011, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se calificó como prioritario el "Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador", presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad, que se encuentra en ejecución.

DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL:

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, fue creada durante la presidencia de Camilo Ponce Enríquez mediante Decreto Ejecutivo 1664 publicado el 11 de noviembre de 1958 en el Registro Oficial No. 663. Sus labores oficiales se iniciaron durante el año lectivo 1959-1960. Actualmente con una población estudiantil de más de 14 mil alumnos en pregrado y postgrado.

La ESPOL a través de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción tiene la misión de fomentar proyectos dentro de las áreas de Ingeniería Mecánica, Industrial, entre otras, en consecuencia creó el Laboratorio de Ensayos de Materiales, antes llamado Laboratorio de Metalurgia, en los años 70. Actualmente el LEMAT aunó los esfuerzos de investigadores de la FIMCP y de la Universidad Católica de Lovaina (KUL) para el mejoramiento de su calidad investigativa y el reforzamiento de su experticia en el manejo de laboratorios.

El compromiso de LAMAT es brindar servicios de calidad, que le permiten emitir resultados confiables que satisfacen a sus clientes, para cuyo fin implementó la norma técnica ISO/IEC 17025 que permite evidenciar la competencia técnica, y la generación de resultados técnicamente válidos, el mismo que está en proceso de acreditación ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE).

Con estos antecedentes, el Ministerio de Industrias y Productividad conjuntamente con la Escuela Superior Politécnica del Litoral, han decidido aunar esfuerzos para la implementación de un laboratorio de ensayos a neumáticos que permita garantizar la seguridad humana, la salud y el medio ambiente, así como evitar prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la implementación de un laboratorio de ensayos que permita principalmente el control de calidad de neumáticos,

obtener la designación y en lo posterior la acreditación o certificación del laboratorio y prestar el servicio de análisis de neumáticos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Implementación física del laboratorio.
- Adquisición de la maquinaria, equipo e instrumentos necesarios para el laboratorio.
- Acreditación del Laboratorio.
- Prestación del servicio de análisis de neumáticos.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

Para la eficaz ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen, además de los necesarios para la mejor ejecución de este instrumento, los compromisos descritos en la presente cláusula.

Conforme la legislación descrita en la cláusula de antecedentes, las actividades deberán ser ejecutadas observando los procedimientos que para el caso establece la legislación vigente.

El detalle de los compromisos y actividades a ejecutar, previo el cumplimiento de los requisitos legales que en cada momento se requiera, por cada una de las partes, se sustenta y está descrito tanto en el modelo de gestión como en el cronograma de desembolsos adjunto al mismo y por tanto también parte integral y habilitante del presente convenio.

Son compromisos conjuntos de todos los actores suscriptores del presente instrumento, los siguientes:

4.1.- EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SE COMPROMETE A:

- 4.1.1. Co-financiará la implementación del laboratorio por un valor de TRESCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000,00).
- 4.1.2. Aprobar a través del comité de seguimiento los términos de referencia necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- 4.1.3. Aprobar las tasas de cobro por la prestación del servicio de ensayo no destructivo del neumático.
- 4.1.4. Evaluar los resultados obtenidos sobre la ejecución del proyecto, durante la vigencia del Convenio.
- 4.1.5. Coordinar con el INEN la elaboración de la normativa técnica necesaria para la realización de los ensayos no destructivos de neumáticos.

4.2. LA ESPOL SE COMPROMETE A:

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, por sí y/o a través de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP) y del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales (LEMAT), se compromete a:

- 4.2.1. Invertirá un monto de OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 80.000,00), en la construcción y/o adecuación de la

- infraestructura del laboratorio y zona de prestación del servicio de análisis de neumáticos.
- 4.2.2. Destinará un área de terreno de alrededor de 200 mt², ubicado junto al Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales (LEMAT) de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP), para el laboratorio de ensayos técnicos al neumático.
 - 4.2.3. Dotar los servicios básicos indispensables para la prestación del servicio y específicamente en lo que tiene relación con el servicio de luz, preverá que está sea trifásica, parqueaderos para los usuarios del servicio; y, aire acondicionado para el lugar donde se ubique la maquinaria que efectúe los ensayos técnicos al neumático.
 - 4.2.4. Disponer de al menos dos técnicos especializados para la ejecución de los ensayos no destructivos de neumáticos.
 - 4.2.5. Participar activamente en la elaboración de normas, reglamentos e instructivos que fueren necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la calidad y protección del consumidor.
 - 4.2.6. Resaltar en los actos públicos la ejecución del proyecto, el apoyo del Ministerio de Industrias y Productividad y del Gobierno Nacional en beneficio del crecimiento y desarrollo productivo.
 - 4.2.7. Reportar mensualmente al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, los avances en la implementación del laboratorio de ensayos de neumáticos.
 - 4.2.8. Para el uso de los recursos financieros entregados por el Ministerio de Industrias y Productividad, sujetarse estrictamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias de los organismos de control del Estado. Por lo tanto, será el único responsable por el buen uso de los recursos asignados en virtud de este documento, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva a los correspondientes para ejecutar las actividades previstas en este Convenio y el modelo de gestión.
 - 4.2.9. Elaborar los términos de referencia para la revisión del Comité de Seguimiento para la adquisición de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Compras Públicas para ejecutar el presente Convenio.
 - 4.2.10. Prestar el servicio de ensayos no destructivos a neumáticos en forma permanente.
 - 4.2.11. Realizar los procesos necesarios para la obtención de la designación del laboratorio y posterior acreditación.

CLÁUSULA QUINTA.- IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de Seguimiento al Director de Desarrollo del Comercio; y, la Escuela Superior Politécnica del Litoral deberá nombrar su representante por escrito en un plazo no mayor a cinco días término a partir de la firma de este convenio.

Los delegados se reunirán una vez al mes; y, serán los encargados de notificar a sus Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los

mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

El Comité de Seguimiento será el encargado de hacer el seguimiento y evaluación del Convenio de conformidad con los indicadores de gestión; aprobar los Informes tanto de gestión como de uso de los recursos económicos asignados a las actividades contempladas en el convenio; Términos de Referencia (TDRs), Pliegos, Presupuesto Referencial e inicio del proceso de contratación elaborados por la ESPOL, de acuerdo a lo establecido en el convenio y tomando en consideración los indicadores de gestión elaborados para el mismo; y, de recomendar las modificaciones que se requieran a los términos del Convenio.

Se aclara que la contratación de todos los bienes y/o servicios, es de exclusiva responsabilidad de la ESPOL, la cual además deberá suscribir los contratos que correspondan y ejercer privativamente las labores de Administrador de o los contratos que se suscriban, así como intervenir en la recepción y liquidación de los mismos de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento General.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO.-

El plazo del presente Convenio de Cooperación Institucional es de veinte y cuatro meses contados a partir de la entrega efectiva del aporte del Ministerio de Industrias y Productividad, en lo correspondiente a la implementación y puesta en funcionamiento del laboratorio y áreas de servicios; pero indefinido en la prestación del servicio de Análisis para la Conformidad de neumáticos.

Dentro de los 24 meses de duración del convenio para la implementación del laboratorio, el presente instrumento podrá ser modificado, por escrito, de común acuerdo de las partes, siempre y cuando se justifique técnicamente el motivo de la ampliación y sea aprobado por el Comité de Seguimiento.

El presente convenio estará vigente, en lo relacionado al ensayo de los neumáticos, mientras la ESPOL continúe prestando el servicio de análisis no destructivo a los neumáticos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES.-

- 7.1 El Ministerio de Industrias y Productividad, con cargo a la disponibilidad presupuestaria No. DP-D001-SCS-2013 de fecha 28 de enero de 2013, se compromete a transferir a la Escuela Superior Politécnica del Litoral el valor de TRESCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 300.000,00).
- 7.2 La Escuela Superior Politécnica del Litoral, conforme consta en certificación de 11 de enero de 2013, suscrito por el Gerente Financiero de la ESPOL, se compromete a invertir OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 80.000,00), en función de las actividades valoradas constantes en el cronograma valorado inserto en el modelo de gestión del "Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche Implementación de un Laboratorio de Análisis no Destructivos", el que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA ESPECIAL.-

La parte suscriptora, que por negligencia atrase la ejecución de las actividades descritas en el presente convenio, y con ello genere costos adicionales a los previamente presupuestados; sin más trámite, será la encargada de asumir directamente, la totalidad de los costos adicionales que dicha negligencia pudiera generar.

De conformidad con la ley, la entidad iniciará las acciones de repetición necesarias.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

- 10.1. Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en las instalaciones del laboratorio y áreas de servicios;
- 10.2. La información y estudios que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo. En todo tipo de información que se intercambie entre las partes dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria para garantizar que esa información se mantenga confidencial de acuerdo al interés de cada parte.
- 10.3. Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, esta requerirá previamente a la otra la autorización para tal divulgación.
- 10.4.- La ESPOL, acepta que en cualquier momento el Ministerio pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.-

- 11.1 Los comparecientes reconocen que, los bienes que se adquieran con el aporte económico total o parcial del Ministerio de Industrias y Productividad son de propiedad de esta Cartera de Estado, aprórrata de su aporte económico; y, que una vez liquidado el presente convenio esta Cartera de Estado decidirá el destino final de los bienes de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el comité de seguimiento en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto.
- 11.2 La ESPOL se obliga a dar todo el mantenimiento necesario a los bienes, para su perfecto funcionamiento, y a asegurar por parte de las empresas ganadoras de los concursos de adquisición, la provisión necesaria de los repuestos y capacitación permanente del personal que prestará sus servicios en el laboratorio y áreas de servicio, para el correcto y cabal cumplimiento del servicio de análisis para la

certificación de la conformidad de neumáticos. La ESPOL deberá contratar los seguros una póliza de seguro contra robo y cualquier evento que pudiera afectar a los bienes se adquieran con el aporte del Ministerio de Industrias y Productividad.

- 11.3 En el caso de que la ESPOL no cumpla con la prestación del servicio de laboratorio, deberá devolver la maquinaria y equipos adquiridos con el aporte económico del Ministerio de Industrias y Productividad, en un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación escrita por parte de esta Cartera de Estado, posterior a lo cual, deberá suscribirse la respectiva acta entrega-recepción de la maquinaria y equipos adquiridos con los recursos asignados en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- 14.1. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- 14.2. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, sino lo cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio;
- 14.3. Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes; y,
- 14.4. Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que se hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.-

La Escuela Superior Politécnica del Litoral autoriza al Ministerio de Industrias y Productividad a solicitar al Organismo competente el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta del Ministerio de Industrias y Productividad, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del objeto materia de este convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS.-

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no llegar a un acuerdo se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- 17.1. Nombramiento de las máximas autoridades que suscriben el Convenio.
- 17.2. La disponibilidad presupuestaria No. DP-D001-SCS-2013, de 28 de enero de 2013, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 300.000,00).
- 17.3. Modelo de gestión del proyecto y cronograma de desembolsos adjunto al modelo de gestión, autorizado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
- 17.4. Oficio de aprobación del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad N° MCPEC-DESP-2013-0256-O de 25 de enero de 2013
- 17.5. La disponibilidad Presupuestaria de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, conforme consta en la certificación de 11 de enero de 2013, suscrito por el Gerente Financiero, en la que se compromete a invertir OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 80.000,00).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Quito:

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Edificio MAGAP

Telf. 593-2- 2546690

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Dirección: Guayaquil: Campus Prosperita, Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cdla Sta. Cecilia.

Telf.: 2269269-2851094-2852419-2854560.- FAX(5934) 2854629

Quito: Av. 6 de Diciembre y Eloy Alfaro- Edif. Torre Blanca, Piso No.2

Telf. 2550618- TELEFAX 2561199

En caso de producirse cambio de domicilio el mismo deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a

28 ENE. 2013


LCDO. JUAN FRANCISCO BALLÉN MANCERO
VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD


ING. SERGIO FLORES MACÍAS
RECTOR ESPOL